

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	NO-SE	—	62	Coincide con el lado SO. de la avenida Suroeste.
2-3	NE-SO	300	15	Recto.
3-4	NO-SE	100	67	Recto. Paralelo a la avenida del Suroeste
4-5	SO-NE	100	15	Recto.
5-6	NO-SE	300	153	Recto. Sobre el lado SO. de la misma avenida.
6-7	NE-SO	300	15	Recto.
7-8	NO-SE	100	49	Recto. Paralelo a dicha avenida.
8-9	SO-NE	100	15	Recto.
9-10	NO-SE	300	21	Recto. Sobre el lado SO. de la avenida.
10-11	NE-SO	300	18	Recto.
11-12	NO-SE	100	80	Recto. El vértice 12 esta en la intersección del lindero común de las parcelas 19 y 11 con el lado NO. de un camino vecinal.
12-13	NO-SE	202	56	Recto. Paralelo a la avenida Suroeste.
13-14	SO-NE	100	15	Recto.
14-15	NO-SE	300	53	Recto. Sobre el lado SO de la avenida Suroeste.
15-16	NE-SO	300	40	Recto.
16-17	NO-SE	—	34	Formado por parte de los linderos comunes de las fincas 4 y 7, y 4 y 6.
17-18	SO-NE	—	26	Recto.
18-19	NO-SE	300	20	Recto. Paralelo a la avenida Suroeste, a 15 metros de distancia de su alineación SO.
19-20	NE-SO	300	15	Recto.
20-21	NO-SE	100	7	Recto.
21-22	NE-SO	300	60	Recto. El punto 22. en la margen izquierda del río Belcaire.
22-23	NO-SE	100	15	Recto.
23-24	SO-NE	100	90	Recto. El punto 24, en el lado SO. de la avenida Suroeste.
24-25	NO-SE	300	10	Recto. Formado por el lado SO. de la avenida.
25-26	NE-SO	300	101	Recto. Paralelo al lado 23-24.
26-27	NO-SE	100	15	Recto.
27-28	SO-NE	100	55	Recto.
28-29	NO-SE	300	15	Recto. En su tramo final coincide con el lindero NE. de la parcela 1.
29-30	N-S	286	69	Recto. Formado por el lindero Este de la parcela 1.
30-31	NE-SO	267	21	Recto. Forma el lindero Sur de la parcela 1 y se prolonga en línea recta hasta la margen izquierda del río Belcaire.
31-32	—	—	920	Sinuoso. Sigue la margen izquierda del río Belcaire, limitando todas las parcelas comprendidas entre la 2 y 76, ambas incluidas. El punto 32 está en el vértice más occidental de la parcela 76, en contacto con el lado SE. de un camino que desemboca en la avenida del Suroeste.
32-33	SO-NE	—	15	Sigue el lindero común de la parcela 76 y del camino aludido.
33-34	NO-SE	—	7	Recto. Coincide con el lado SO. de la avenida del Suroeste hasta el punto 1

Los datos de dirección, angulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido con el lado anterior en grados centesimales y en sentido dextrogiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I: Terrenos situados a menos de veinticinco metros de la avenida Suroeste. Tasación urbanística: Precio único, cuatrocientas veintiséis coma doce pesetas/metro cuadrado.

Zona II: Terrenos situados entre veinticinco metros y cien metros de la avenida Suroeste Tasación expectante: Precio máximo, trescientas once coma cuarenta y seis pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, ochenta y nueve coma veinticuatro pesetas/metro cuadrado.

Zona III: Terrenos situados a más de cien metros de la avenida Suroeste. Tasación expectante: Precio máximo, ciento treinta coma noventa y nueve pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, treinta y tres coma veinticuatro pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Félix Ayesta Ondarre, don Alfonso Sanz Morales, don Agustín Anzorera Sorribas, don José Salvador Lisboa y don Rafael Laiseca Gutiérrez, recurrentes, representados por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado don Manuel Villar Arregui y la Administración General del Estado, como demandada, y en su nombre el representante de la misma

contra denegación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de septiembre de 1962, sobre honorarios de Aparejadores, se ha dictado, el 30 de junio de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Félix Ayesta Ondarre, don Alfonso Sanz Morales, don Agustín Anzorera Sorribas, don José Salvador Lisboa y don Rafael Laiseca Gutiérrez contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1962, del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, y en su aplicación, la del Instituto Nacional de la Vivienda de 11 de noviembre de 1963, esta última tácitamente confirmada por el citado Ministerio, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de los actos mencionados y reconocemos el que asiste a los recurrentes a que sus honorarios profesionales como aparejadores por los servicios prestados en la segunda fase de la construcción del Poblado Dirigido de La Elipa (Madrid) se sometan a la tarificación del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, a los efectos de su abono por el Instituto Nacional de la Vivienda, sin los descuentos señalados en el artículo tres del Decreto de 7 de julio de 1933 y en el Decreto de 16 de octubre de 1942; todo ello sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernández.—José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.